

LA ESCUELA JUDICIAL PROVINCIAL EN EL CAMINO DE LA IGUALDAD. UNA MIRADA AL CASO DE LA PAMPA

Área 10: Educación Jurídica en el grado y el postgrado universitarios. Profesiones jurídicas.

Autoras: Celeste Salomé Novelli (Becaria CIN, Facultad de Derecho-UBA)

celestenovelli@gmail.com

Camila Fernández Meijide (Facultad de Derecho-UBA)

cami.fmeijide@hotmail.com

I. Introducción

El presente trabajo se inserta en el proyecto UBACyT 20020090200666 “La formación de jueces: perfiles y pertinencia en relación con un modelo de sociedad igualitaria” dirigido por la Dra. Nancy Cardinaux (CONICET/UBA) y la Dra. Laura Clérico (CONICET/UBA).

El objetivo del proyecto es determinar si los ámbitos donde se forman las/os futuras/os juezas/ces de nuestro país (en especial las Escuelas Judiciales y los posgrados de las universidades) incluyen en su plan de estudios temáticas vinculadas a las nuevas demandas de igualdad. Este dato es relevante a los fines de analizar cuál es el perfil de juez y jueza que se forma actualmente en la Argentina, en un contexto caracterizado por grupos que se encuentran en situación de exclusión política, social, económica y/o cultural.

En la presente ponencia, hemos concentrado nuestra atención en los planes de estudio de las escuelas judiciales provinciales en el período 2009-2011, debido al incremento notable que han experimentado en la oferta de cursos, seminarios y charlas académicas.¹ En un trabajo anterior presentamos una primera aproximación a la

¹ El plan de estudios de la Escuela Judicial Nacional y de las universidades han sido analizados por integrantes del Proyecto. Por otro lado, el estudio de la CABA constituye el objeto de estudio del proyecto UBACyT en curso, “La permeabilidad de la administración de justicia a las nuevas demandas de igualdad canalizadas a través del litigio complejo: el caso del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires” dirigido por la Dra. Nancy Cardinaux (CONICET/UBA) y co-dirigido por la Dra. Laura Clérico (CONICET/UBA) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”.

capacitación ofrecida por las Escuelas Judiciales provinciales y su relación con las nuevas demandas de igualdad.² En esta ocasión nos proponemos compartir los resultados finales producidos en el marco del proyecto referido sobre el tema general y, además, el caso particular de la Escuela de la provincia de La Pampa.

De acuerdo a nuestra hipótesis original, las Escuelas ofrecen una formación de corte netamente positivista a través de cursos orientados a la reactualización de los contenidos de la carrera de grado y a la diligencia en el manejo del despacho judicial, en detrimento de una formación vinculada a la democracia y los derechos humanos, que entendemos como requisitos ineludibles cuando un juez o una jueza debe enfrentarse a los reclamos de desigualdad estructural. A lo largo del proceso de investigación confirmamos la hipótesis, y asimismo la refutamos, en tanto progresivamente se han incorporado algunos cursos vinculados a la temática de derechos humanos que se encuentran diseminados entre los currículos de las provincias.

II. Escuelas judiciales provinciales

Las Escuelas Judiciales provinciales surgen con el fin de dirigir la capacitación destinada a las/os funcionarias/os judiciales, jueces, juezas y aspirantes a la magistratura. El fundamento constitucional se halla en los artículos 5³ y 124⁴ de la Carta Magna que establecen en cabeza de las provincias el deber de desarrollar la administración de justicia en el ámbito de su jurisdicción y la competencia exclusiva para crear órganos con facultades para el cumplimiento de dichos fines.

Las Escuelas dependen en términos institucionales y financieros de los poderes judiciales provinciales, lo que limita las posibilidades de las Escuelas como posible motor de un cambio institucional a partir de la capacitación. La organización institucional comprende por lo general un Director, Subdirector y un Consejo

² Fernández Mejjide, Camila; Novelli, Celeste, “La formación de los jueces a la luz de la oferta de las Escuelas Judiciales provinciales (una primera aproximación)”, ponencia presentada en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, 3 y 4 de noviembre de 2011 (Santa Rosa, La Pampa).

³ Art. 5° CN: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”

⁴ Art. 124° CN: “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto (...).”

Consultivo o Académico. Los cargos jerárquicos están ocupados mayoritariamente por agentes del Poder Judicial como jueces –y en menor medida juezas- de los tribunales superiores, de las cámaras y de primera instancia representativos de las diversas circunscripciones y fueros. Este órgano es el que se encarga de determinar cuáles serán los cursos, talleres, reuniones, seminarios o conferencias, destinados a jueces, juezas y aspirantes, y en su gran mayoría, a funcionarios judiciales de alta jerarquía y de escalafones más bajos. Ello nos conduce a preguntarnos por la verdadera posibilidad de cambio de la cultura judicial que se puede generar por impulso de las escuelas judiciales, si éste sólo es llevado adelante por los integrantes de una institución como es el Poder Judicial de rasgos conservadores y corporativistas. No obstante, hay que resaltar que en muchos casos las Escuelas han firmado convenios de cooperación con Universidades nacionales y privadas, ya sea a nivel logístico, académico o financiero, para la realización de actividades en conjunto.⁵

Los sitios web tienen una enorme trascendencia cuando se pretende llevar la información a lugares lejanos de forma masiva. Las Escuelas, a través de sus páginas web, omiten un importante caudal de información respecto de la oferta académica (sobre los días y horario de dictado, los programas de estudio, la existencia misma de los cursos o charlas).⁶ Intentamos comunicarnos y enviamos correos electrónicos para solicitar información relativa al objeto de estudio del proyecto. Sin embargo, en la mayor parte de los casos no obtuvimos respuesta. Si los cursos existen y tienen convocatoria, aún a pesar de la falta de difusión online de la información, entonces parecería ser que existen otros carriles de difusión más eficientes que la vía virtual. En este sentido creemos que la información se obtiene preferentemente de manera personal y, en tanto circula al interior dentro del ámbito del Poder Judicial, nos encontraríamos frente a prácticas persistentemente endogámicas de las Escuelas provinciales. Así, los destinatarios de los cursos serían exclusivamente los integrantes del Poder Judicial, dada su privilegiada situación para acceder a esta información. Y quienes deciden qué temas se incorporan en la oferta académica y cuáles se excluyen también pertenecen a

⁵ Aquí persiste el interrogante formulado por las Doctoras Clérico y Cardinaux sobre las razones de las escuelas para constituirse en los centros de capacitación en magistratura en detrimento de otras instituciones como las Facultades de Derecho. Cf. CLÉRICO, LAURA y CARDINAUX, NANCY, “La Escuela Judicial: ¿una Escuela para jueces?”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, Año 2, número 3, otoño 2004, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, p. 17.

⁶ Con excepción de la Escuela de Capacitación de La Pampa por los motivos que exponemos más adelante.

aquella institución. Entonces los propósitos de “transformación” de la cultura judicial no parecen tener eco en las prácticas de las Escuelas, erigidas en centros de capacitación provinciales en materia de magistratura.

III. Las nuevas demandas de igualdad

A partir de la jerarquización constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos en 1994, entendemos que el deber de capacitar de las Escuelas debe ser interpretado a la luz de los incisos 22 y 23 del artículo 75 como garantía de acceso a la justicia por parte de cada habitante, y en especial de aquellos que integran grupos sometidos a situaciones de subordinación. A ello se le agrega desde el año 2009 el contenido de las Reglas de Brasilia, que establecen al respecto diversos principios que deben ser observados por los sistemas judiciales iberoamericanos.⁷ Estas reglas contemplan el diseño de medidas positivas por parte de los Estados, que tengan por objetivo brindar un servicio de justicia verdaderamente accesible y remover los obstáculos que impiden realizar reclamos a las personas que integran grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo las demandas de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, derechos de la niñez, de las mujeres, derechos sociales, económicos y culturales, minorías sexuales, personas en situación de discapacidad, migrantes y poblaciones carcelarias, entre otros).

Estas demandas ya no se canalizan a través del litigio tradicional individual en el que hay dos partes (una ganadora, otra perdedora) y un tipo de sentencia estándar según el objeto de reclamo que se corresponde con reparaciones también individuales.

Bien por el contrario, en el caso de las demandas de sujetos en situación de exclusión -a las que nos referimos como “demandas de igualdad”- suele haber diversos actores involucrados, e incluso la Administración suele ser interpelada a participar activamente en la ejecución de las sentencias resultantes. Una solución individual puede resolver la situación de la persona que reclama, sin embargo es necesario que se brinde una respuesta que ataque la desigualdad estructural subyacente a este tipo de demandas.

Las demandas de igualdad (o también podrían denominarse “demandas *por* la igualdad”) persiguen un cambio en las políticas públicas. Esto exige un replanteamiento de las etapas que conformarán el desarrollo del proceso así como en las instancias de

⁷ Las “100 Reglas de Brasilia” fueron adoptadas en 2008 por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y fueron incorporadas a la estructura judicial federal a través de la Acordada 5/2009 de la CSJN.

ejecución. Ya no se trata de resolver un caso sino de implementar una política que abarque a todos, en consecuencia la eficacia de la sentencia requiere la construcción de un diálogo no sólo entre los propios afectados sino también que incluya a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la sociedad civil. En este proceso con frecuencia participan organizaciones no gubernamentales especializadas en el litigio estratégico para quienes la judicialización es una estrategia para insertar los reclamos en la agenda pública y visibilizarlos⁸, sin perjuicio de que suele estar acompañada también por otras medidas como la movilización social, las campañas de opinión pública y la mediatización de las cuestiones.⁹

La pregunta es si los jueces están capacitados para comprender e interpretar estos casos y diseñar sentencias que sean eficaces para dismantelar los contextos de desigualdad estructural. Ello nos conduce a indagar en la formación que se brinda en las escuelas provinciales del país.

IV. La oferta académica de las Escuelas Judiciales provinciales

Realizamos un relevamiento de la oferta académica de las escuelas judiciales de las provincias argentinas con el propósito de indagar si las escuelas judiciales provinciales contribuyen a formar a los jueces para que puedan interpretar y resolver las demandas. El primer paso consistió en elaborar criterios que permitieron cotejar los diversos planes de estudio con el objetivo de determinar de qué manera se insertan las demandas de igualdad en la formación de las/os juezas/ces. Por un lado, analizamos las características de las escuelas judiciales a partir de diversas variables como su ubicación geográfica, su organización y forma de creación, el órgano del cual depende, sus autoridades y las alianzas con otras instituciones. Por otro lado, nos abocamos a las características de los

⁸ Cf. CELS, *La Lucha por el derecho*, Buenos Aires, 2008, pp. 25-48.

⁹ Por ejemplo la sanción de la Ley 26.618 (2010) que reconoció el matrimonio a personas del mismo sexo estuvo precedida por una multiplicidad de acciones dirigidas a colocar el reclamo en la agenda pública. Históricamente los amparos iniciados por integrantes de minorías sexuales estuvieron enfocados en las cuestiones individuales (por ejemplo reclamos por pensiones de viudez ante el fallecimiento de uno de los integrantes de la pareja). En 2007 se interpuso el primer amparo por el reconocimiento del derecho a contraer matrimonio por personas del mismo sexo como parte de una política estratégica del colectivo LGBT. Dos años después, en noviembre de 2009 una jueza del fuero contencioso administrativo de la CABA declaró la inconstitucionalidad del artículo 172 del Código Civil y habilitó el primer matrimonio "igualitario" de América Latina ("Freyre, Alejandro y Di Bello, José María c/ GCBA", Juzgado N° 15 Fuero CAyT, 10/11/2009). Meses después se aprobó la ley nacional con efectos generales. Sobre la estrategia en el surgimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y su creciente judicialización, v. HILLER, RENATA, "Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina", en ALDAO, MARTÍN y CLÉRICO, LAURA (coords.), *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, EUDEBA, Buenos Aires, 2010, pp. 85-130.

cursos que integran cada oferta académica: el costo, continuidad, cupo, los perfiles buscados de estudiantes y de graduadas/os, los docentes, los objetivos de los cursos, la modalidad de su dictado (presencial y a distancia o modalidad mixta), la duración y la carga horaria, la cantidad de vacantes, la relación entre la aprobación de los cursos y los concursos de antecedentes y oposición y muy especialmente el plan de estudios propuesto. Luego clasificamos la información obtenida y la volcamos en cuadros diferenciados por regiones únicamente con fines organizativos: Patagonia (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), Noreste (Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Entre Ríos), región pampeana (Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y La Pampa) y Noroeste (Jujuy, Salta, La Rioja, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero).

Pudimos observar que la oferta académica no está estructurada en torno a un plan de estudios lo que hace que los cursos revelen a primera vista una cierta desconexión entre sí. Asimismo, la mayoría de los cursos consisten, por un lado, en una reactualización de los contenidos de la carrera de grado, y por el otro, se refieren a la diligencia en la gestión del despacho y la resolución expedita de los trámites judiciales.

En este sentido, podría pensarse que la Escuela Judicial continúa reproduciendo, en la gran mayoría del contenido curricular y en su metodología de enseñanza, el modelo jurídico clásico o de Derecho codificado descrito por François Ost¹⁰. En la aplicación práctica de este modelo se concibe al derecho como un conjunto delimitado, sistematizado y coherente, donde no caben grietas, y en el cual el juez está llamado solamente a aplicar la norma de forma jerárquica y piramidal. Desde esta perspectiva, la tarea de los jueces consistiría únicamente en seleccionar de una especie de catálogo la norma que mejor se adecuaría –pero reiteramos, sólo en apariencia- a la situación en concreto.

Esta forma de ver el derecho como un objeto neutral esconde la complejidad de la tarea interpretativa por parte de sus operadores que se manifiesta como un proceso eminentemente valorativo. En consecuencia, la adopción de una u otra norma es una decisión con un fuerte componente interpretativo previo. Creemos que se requiere una capacitación específica para adquirir y desarrollar las competencias que permiten

¹⁰ Ost, François (1993): “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez”, en Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 14, Alicante. Sobre el modelo positivista de enseñanza del Derecho véase también Lista, Carlos y Brígido, Ana María, *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Editorial Sima, Córdoba, 2002.

detectar los contextos de exclusión en los que se presentan ciertos reclamos e interpretarlos como demandas de igualdad.

En este sentido, la hipótesis según la cual el contenido de los cursos está orientado a formar un juez “administrador” y mero gestor de litigios concebidos en su modalidad tradicional-bilateral, estaría a primera vista confirmada luego de relevar las características de las escuelas y de la oferta académica. Este perfil de juez puede ser enmarcado dentro del modelo de juez ideal delineado Ost en torno a la figura del dios Júpiter, que se concentra en la aplicación positivista del derecho, sin reparar en los contextos y desigualdades estructurales que atraviesan ciertos reclamos. Este perfil de juez parecería requerir únicamente una actualización sobre la normativa que rige en las distintas ramas del derecho y un bagaje instrumental que le permita acelerar la resolución de los casos.

Al realizar el relevamiento de la oferta académica de las Escuelas nos sorprendimos gratamente al observamos una implementación creciente de cursos, charlas, jornadas vinculados a la igualdad y al litigio complejo. Podemos mencionar cursos relativos a las “Reglas de Brasilia”¹¹, actualizaciones en temas de amparo, derechos de humanos, de los niños y de las niñas así como acciones colectivas, medio ambiente y derecho de las/os consumidores. También es destacable la aparición de cursos que proponen profundizar la relación entre los medios de prensa y la función judicial. Ello implica un acercamiento de la justicia a la sociedad civil

V. Estudio de un caso especial: Centro de Capacitación de La Pampa

Al comparar la información obtenida de las distintas Escuelas Judiciales y Centros de Capacitación, observamos con especial interés el caso del Centro de Capacitación Judicial de la provincia de la Pampa. Distintos motivos nos llevaron a elegir a esta escuela como un caso de estudio particular. En primer lugar, es una de las escuelas judiciales provinciales más nuevas, dado que fue creada a fines del año 2010 y comenzó a funcionar en 2011. Sin embargo, no obstante su reciente creación, presenta una actividad muy intensa. En efecto, a diferencia de otras instituciones provinciales similares, su oferta académica incluye una gran cantidad de cursos que abordan cuestiones relacionadas a las nuevas demandas de igualdad o presentan aquellos cursos

¹¹ Ver *supra* nota 8.

que abordan los temas más tradicionales del derecho codificado desde perspectivas más novedosas.

Otra característica de la Escuela Judicial que nos resultó especialmente llamativa fue la facilidad en el acceso a la información sobre la institución y sus actividades, además de su organización y su clara presentación en su página web o blog oficial. Ello es ampliamente diferente de lo que observamos cuando llevamos a cabo un primer relevamiento y análisis de los cursos relacionados a temáticas de igualdad que ofrecían las distintas escuelas judiciales provinciales del país. Advertimos que la información sobre los talleres disponible en sus canales de difusión más amplios (online) era escasa, presentada de manera confusa, desorganizada e inconexa. Ello nos llevó a concluir, en su momento, que el real acceso a la información se habilitaba a partir de la posibilidad de concurrir personalmente a la escuela judicial en cuestión. Esta situación, sostuvimos, dificultaba el acceso a la formación que podía proveer la institución a personas que, si bien no se desempeñaban dentro de los poderes judiciales provinciales, podrían tener interés en participar en sus actividades. Y, en consecuencia, podía contribuir a impedir el ingreso de personas de otros sectores al Poder Judicial y, sobre todo en aquellas Escuelas en las que los replicadores y profesores de los cursos son exclusiva o mayoritariamente miembros del Poder Judicial, a generar la de institución un espacio cerrado, que reproduce prácticas y que genera pocas posibilidades de cambio.

El blog del Centro de la Pampa, por el contrario, es actualizado semanalmente, ofrece información sobre los temas que abordan los cursos y sus profesores, datos adicionales que inciden en la formación judicial (por ejemplo, sobre las Reglas de Brasilia) y sobre actividades de interés llevadas a cabo por otras instituciones y, además, material adicional de libre acceso, como, por ejemplo, jurisprudencia de la CJSN, de tribunales internacionales de derechos humanos, doctrina, artículos. Consideramos que ello democratiza el acceso a la información.

En el marco de la presentación de nuestras primeras observaciones, tuvimos la posibilidad de entrevistar al coordinador del Centro de Capacitación Judicial de La Pampa, Gustavo Arballo, que nos brindó datos que nos ayudaron a profundizar, sobre todo, en cuestiones relacionadas a los cursos que abordan las temáticas de igualdad y que se ofrecen en esta institución. Nuestras dudas se centraron en dos problemas.

En primer lugar, nos preguntamos acerca de las herramientas que se busca que la Escuela Judicial brinde a los operadores judiciales para identificar, abordar y resolver las nuevas demandas de igualdad como tales y cuáles son las estrategias que se utilizan para introducirlas a la formación judicial. Y, en este sentido, cuál es la influencia que se pretende que estos cursos tengan en la formación de los funcionarios que se desempeñan en el marco el Poder Judicial.

Ello nos llevó a preguntarnos acerca de un problema que consideramos fundamental. Tal como señalamos previamente, las escuelas judiciales provinciales dependen de los Poderes Judiciales provinciales, y suelen ser los funcionarios que se desempeñan en el marco de estas instituciones los encargados de definir los contenidos de los cursos, organizar las actividades e, incluso, impartirlas o contratar profesores. Según la Dra. Cardinaux y la Dra. Clérico, la pregunta acerca de la inserción funcional de las escuelas judiciales es de gran importancia, dado que influye en la delimitación de los cursos que se ofrecen y determina, indirectamente, el perfil del juez idóneo en términos de capacitación y formación. Las autoras señalan que la dependencia de las escuelas al Poder Judicial conlleva la desventaja *“del carácter conservador que como organización formal tiene; carácter éste que torna muy difícil que surjan motivaciones para el cambio desde su interior”*¹².

Dada la gran cantidad de cursos con contenidos no tradicionales que se ofrecían en el Centro de Capacitación de La Pampa, parecería que, en esta escuela, hay voluntad de romper con esta tendencia e incorporar criterios a la formación de los jueces y juezas que, a su vez, traigan aparejados cambios en las prácticas judiciales o que motiven a los funcionarios a introducirlos, tanto en el despacho y respecto de los obstáculos al acceso a la justicia, como en la evaluación y resolución de los casos por parte de los jueces y las juezas.

En este sentido, nos preguntamos qué estrategias se utilizan desde el Centro de Capacitación para introducir en la formación de jueces y juezas cursos cuyos contenidos teóricos y prácticos que, aun cuando abordan problemas relacionados a las nuevas demandas de igualdad, no formen parte de los contenidos tradicionales de los cursos

¹² Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura, “La Escuela Judicial, ¿una escuela para jueces?”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, Año 2, número 3, otoño 2004, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2003, pp. 17-18

que ofrecen las escuelas. Estos contenidos resultan novedosos incluso en el marco de la práctica judicial e introducen novedades legislativas, jurisprudenciales y/o científicas.

En este sentido, Arballo nos señaló algunas de las estrategias que se utilizan desde el Centro de Capacitación para introducir estos temas en la formación de jueces y juezas.

En primer lugar, en la escuela de La Pampa se busca que los contenidos de los cursos no se superpongan con los de aquellos que son ofrecidos por otras instituciones y que inciden en el mismo ámbito, como la UNLAPAM (Universidad Nacional de La Pampa), el Colegio de Abogados y la Asociación de Magistrados que, según Arballo, suelen ser más prácticos. En efecto, si los cursos ofrecidos por estas instituciones abordan problemas relacionados con los temas más tradicionales del derecho codificado, importan una reactualización de los contenidos de la carrera de grado o versan sobre problemas diarios de la gestión del despacho o de la oficina, entonces se busca que los contenidos de las actividades desarrolladas por el Centro de Capacitación aborden temas más novedosos o tradicionales aunque desde nuevas perspectivas. Ello como resultado, por ejemplo, de interpretaciones jurisprudenciales novedosas o de la introducción de modificaciones legislativas. En efecto, se trata de introducir a la planificación de las actividades problemas que exceden el ámbito del derecho codificado, y, más aun, de lo jurídico, y requieren para su análisis de un enfoque multidisciplinario. En este sentido, también se intenta cubrir, en la medida de lo posible, temas que no forman parte –normalmente- de la capacitación de grado de las y los operadoras/es jurídicos.

Arballo señaló que, aquellos dos criterios combinados (no duplicar los contenidos de los cursos que ofrecen otras instituciones y cubrir temas que no son introducidos a los operadores durante su formación de grado) sumados a los cursos que comenzaron a desarrollarse desde el Centro de Capacitación o fueron buscados por el Poder Judicial como consecuencia de algunas políticas a las que adhirió, como los talleres de Perspectiva de Género de la OM de la CSJN y las Reglas de Brasilia, *“dieron lugar a un perfil de oferta de actividades que busca trabajar sobre temas más novedosos”*.

En segundo lugar, en esta escuela se intenta diseñar a los cursos de manera tal que presenten un perfil práctico, y que brinden herramientas útiles a los operadores

judiciales para aplicar a y resolver casos concretos. En particular, en los casos de talleres o actividades que abordan problemas teóricos que, a primera vista, parecerían alejados de la práctica judicial o de las problemáticas diarias del despacho.

En tercer lugar, en esta escuela se contratan generalmente profesores externos al Poder Judicial que provienen de universidades y que han estudiado en profundidad y publicado acerca de los temas sobre los que versan los cursos que ofrecerán. Esto se lleva a cabo, especialmente, cuando se trata de actividades que abordan problemas que exigen un enfoque multidisciplinario o que son jurídicos, pero novedosos en razón de modificaciones legislativas o nuevos precedentes jurisprudenciales, entre otros.

Finalmente, se planifican los cursos de manera que puedan concurrir y acceder a ellos, no sólo miembros del Poder Judicial provincial, sino también abogados de la matrícula, estudiantes y, en lo posible, profesionales de otras áreas, miembros de organizaciones civiles, entre otros.

Arballo señaló que algunos de los objetivos de la escuela, además de la actualización y ampliación de los conocimientos de los operadores, son la generación de un espacio de reflexión, así como el fomento de la interacción entre los miembros del poder judicial, con los fines de cooperación y mejora de la prestación del servicio de la justicia.

En este sentido, y respecto de la generación de un ámbito de reflexión y de intercambio de experiencias en el seno de la institución judicial, este año comenzaron a funcionar los Ateneos de Capacitación, abiertos a funcionarios y empleados del Poder Judicial graduados en derecho. Se trata de actividades pensadas “como un espacio de análisis y estudio donde los integrantes del Poder Judicial se comprometen a exponer y debatir sobre temas específicos en grupos reducidos”, que se reúnen una vez por semana y se realizan simultáneamente en las ciudades de Santa Rosa y General Pico.

Los Ateneos se desdoblaron en dos áreas, “Derecho Penal” y “Derecho Civil y Derecho Laboral”. Cada una de ellas presenta diversos ejes temáticos y de análisis. Los Ateneos sobre Derecho Penal incluyen los siguientes tópicos: suspensión del juicio a prueba, culpa y dolo eventual y agravantes del hurto y agravantes del robo. En relación a los Ateneos sobre Derecho Civil y Laboral, vale enumerar aquellos sobre los presupuestos de la responsabilidad civil, amparos y medidas cautelares, y prueba en los

hechos, tratamiento y motivación en la sentencia, cargas probatorias dinámicas y principios y presunciones del derecho laboral, entre otros.

A su vez, se busca que estas actividades promuevan la interacción y discusión entre los participantes, y por ello se realizan en mesas de trabajo y en grupos reducidos, y se requiere que todos los concurrentes realicen exposiciones orales que versen sobre casos concretos o aborden aspectos específicos de los ejes propuestos, a través de comentarios de jurisprudencia, legislación, doctrina, observaciones o reflexiones personales.

Arballo señaló que, si bien estos espacios comenzaron a funcionar muy recientemente, se pueden vislumbrar los posibles efectos que podrían tener en la práctica judicial, específicamente, como ámbito para intercambiar información y experiencias sobre prácticas de trabajo, para pensar en conjunto formas de resolver problemas comunes y, finalmente, para proponer reformas o revisión de ciertas políticas de trabajo, gestión o criterios, a nivel general.

VI. Talleres de perspectiva de género

Desde el año 2011 la Oficina de la Mujer dependiente de la Corte Suprema ha implementado en las Escuelas Judiciales a través de los Tribunales Superiores de Provincia los talleres sobre inclusión de la perspectiva de género, a través de un sistema de formación de formadores. Anteriormente, a partir del relevamiento de la oferta académica de las escuelas, habíamos observado un aumento destacado de cursos sobre género que estimamos que era una consecuencia de la implementación de aquellos talleres. Esto fue relativamente ratificado por el coordinador del Centro de Capacitación de La Pampa quien señaló que gran parte de aquellos cursos habían sido buscados o generados autónomamente por el Poder Judicial, en ciertos casos y entre otras razones, como consecuencia de algunas políticas de formación a las que adhirió el Poder Judicial, como, por ejemplo, los talleres desarrollados por la Oficina de la Mujer.

VII. Conclusiones

La ausencia o escasez de cursos que incorporen teorías de la democracia y de los derechos humanos dice mucho sobre el modelo de juez que se forma y se perfecciona en las Escuelas Judiciales provinciales. En efecto, si para la resolución del caso no alcanza con la interpretación y aplicación de normas jurídicas concretas, sino que también se deben tener en cuenta elementos externos a la norma codificada, las escuelas judiciales que forman a los jueces deberían incorporar cursos que excedan la mera actualización de los conocimientos obtenidos en la carrera de grado. Nos referimos a cursos que ofrezcan a los jueces diversas herramientas que les permitan garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia por parte de grupos sometidos a situaciones de marginalidad y a detectar en sus reclamos la desigualdad estructural subyacente.

En aquel sentido, consideramos que, además, las situaciones de desigualdad y, en particular, las de género exigen ser encaradas en el ámbito de la enseñanza jurídica de manera transversal, y no como un conjunto aislado y desconectado del resto del programa académico.¹³ Por este motivo nos interesó observar la incorporación de la perspectiva de género a los cursos más tradicionales del derecho, generalmente determinadas por nueva jurisprudencia, legislación, o demandas de la sociedad.

Observamos que parece haber un mayor interés, y, en consecuencia, más actividades, en particular respecto del Centro de Capacitación de la Pampa, que giran en torno a cuestiones de igualdad y que contemplan tanto las dificultades al acceso a la justicia por parte de grupos en situación de mayor vulnerabilidad en general, como las situaciones específicas de algunos de estos grupos, en particular mujeres y niñas/os. A esta situación parece contribuir, como surge del estudio del caso de la escuela de la Pampa, la apertura de las escuelas a espacios distintos del poder judicial, por ejemplo, a través de la contratación de profesores provenientes de otras instituciones, así como la incorporación de cursos que promuevan la reflexión respecto de las prácticas judiciales, entre otras. Las Escuelas Judiciales provinciales deberían incorporar éstas y otras cuestiones si se proponen verdaderamente erigirse como motor del cambio en la cultura judicial.

¹³ Mackinnon, Catherine, “Integrando el feminismo en la educación práctica”, Academia. *Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, Año 3, número 6, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 157-174

VIII. Bibliografía

CELS, *La Lucha por el derecho*, Buenos Aires, 2008

CLÉRICO, LAURA y CARDINAUX, NANCY, “La Escuela Judicial: ¿una Escuela para jueces?”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, Año 2, número 3, otoño 2004, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2003, pp. 9-63

CSJN, Acordada 5/2009, Adopción de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”

HILLER, RENATA, “Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina”, en ALDAO, MARTÍN y CLÉRICO, LAURA (coords.), *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, EUDEBA, Buenos Aires, 2010, pp. 85-130

LISTA, CARLOS y BRÍGIDO, ANA MARÍA, *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Editorial Sima, Córdoba, 2002

MACKINNON, CATHERINE, “Integrando el feminismo en la educación práctica”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, Año 3, número 6, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 157-174

OST, FRANÇOIS, “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 14, Alicante, 1993.

Páginas de Internet:

- <http://www.justierradelfuego.gov.ar/>
- Escuela de Capacitación Judicial de Santa Cruz:
http://www.jussantacruz.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=2151:ecj&catid=48:rio-gallegos-guia-judicial&Itemid=11
- Escuela Judicial de Chubut:
http://www.juschubut.gov.ar/03_direcciones/9_escuela/el_reporte.html
- Escuela Judicial de San Juan:
<http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php>
- Escuela de capacitación judicial de Catamarca:
<http://200.82.81.155/escuela/moodle/>

- Centro de Capacitación Judicial de La Pampa:
<http://ccjlapampa.blogspot.com/p/poder-judicial-de-la-provincia-de-la.html>
- Centro de Capacitación y Gestión Judicial Dr. Mario Dei Castelli de Misiones:
<http://www.jusmisiones.gov.ar/capacitacion/>.
- Centro de Formación Judicial Ciudad de Buenos Aires:
http://cmcaba.jusbaires.gov.ar/cmcaba/centro_de_formacion_judicial
- Centro de Estudios Judiciales de Chaco:
<http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/cej/index.asp>
- Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez de Córdoba:
http://www.justiciacordoba.gov.ar/justiciacordoba/paginas/escuela_capacitacion.aspx
- Escuela de la Magistratura de Salta: <http://escuela.justiciasalta.gov.ar/>
- Poder Judicial Corrientes – área de Recursos Humanos (Instituto de Capacitación Judicial): <http://www.juscorrientes.gov.ar/rrhh/novedades/novedades.php>
- Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial "Dr. Juan B. Alberdi" (Entre Ríos): <http://www.jusentrerios.gov.ar/index.php/msoj/insaljus.html>
- Escuela Judicial de Formosa:
http://www.jusformosa.gob.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=202&Itemid=92
- Escuela de Capacitación Judicial de Jujuy:
http://www.justiciajujuy.gov.ar/justiciajujuy/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=79&Itemid=69
- Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales Centro Dr. Manuel A. Saéz (Mendoza):
http://www.jusmendoza.gov.ar/organismos/centro_capacitacion/index.php
- Centro de Capacitación Judicial de Santa Fe: <http://www.poderjudicial-sfe.gov.ar/portal/index.php/esl/Institucional/Centro-de-Capacitacion-Judicial>
- Centro Único de Capacitación de Santiago del Estero:
<http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/centrounico/index-centrounico.php>
- Centro de Especialización y Capacitación Judicial de Tucumán:
http://www.justucuman.gov.ar/centro_capacitacion.htm